



MENDOZA

DECRETO 2137/2005 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Reglamentación ley 7112, de creación del Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria.
Del: 11/10/2005; Boletín Oficial 09/12/2005

Visto el expediente 113-D-04-77745, en el cual se solicita la reglamentación de la Ley [N° 7112](#), que crea el Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria, con el objeto de su aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que por el dictado de la Ley de referencia resulta necesaria su reglamentación para proceder a la aplicación del servicio en la Provincia de Mendoza.

Que el Sr. Ministro de Salud de la Provincia, por Ley de Ministerios, es Superintendente de Salud, por lo que se encuentra legitimado para implementar la aplicación de la citada [Ley N° 7112](#).

Por ello, conforme las atribuciones determinadas en el Art. 128, inciso 2 de la Constitución de la Provincia y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - El presente Decreto es reglamentario de la [Ley N° 7112](#), de Creación del Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria.

Art. 2° - La Administración del Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria estará a cargo de un (1) Jefe de servicio designado al efecto por el Directorio del Hospital "Dr. Humberto J. Notti", que deberá tener relación directa con las patologías que requieren Oxigenoterapia. La cuenta especial del Fondo a que refiere el Art. 4° de la Ley N° 7112, será operada por el Jefe de Servicio designado a tal fin.

Art. 3° - Los beneficiarios del Fondo serán niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad, cuando se encuentren en seguimiento por alguno de los servicios del Hospital "Dr. Humberto J. Notti".

Art. 4° - La oxigenoterapia Domiciliaria que se proporcione mediante la intervención de Fondo, no comprende ningún tipo de asistencia mecánica respiratoria.

Art. 5° - El Jefe de Servicio a cargo del Fondo provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria, deberá elaborar dentro de los plazos establecidos en el Art. 9° de la Ley N° 7112, el informe sobre las actividades desarrolladas por el Fondo y un balance actualizado, que será dirigido al Directorio del Hospital "Dr. Humberto J. Notti", para que una vez otorgado el Visto Bueno de éste, sea remitido a la Comisión de Salud de ambas cámaras.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Julio Cesar Cleto Cobos; Armando A. Calletti

